

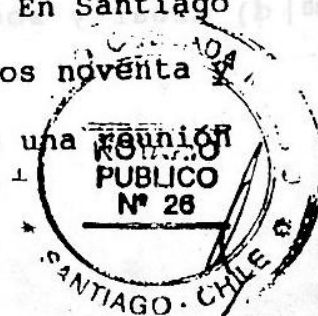
A C T A

ESTATUTOS DEL

"CLUB SANTA ROSA DE HUECHURABA"

\* \* \* \* \*

EN SANTIAGO DE CHILE a, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y siete, ante mí, **HUMBERTO QUEZADA MORENO**, abogado, Notario Público, Titular de la Vigésimo Sexta Notaría de Santiago, con Oficio en calle Huérfanos número ochocientos treinta y cinco, segundo piso, comparece: **DOÑA PATRICIA ARRIAGADA HERRERA**, chilena, casada, abogado, Cédula Nacional de Identidad número tres millones novecientos dieciséis mil cuatrocientos veintiuno guión tres, domiciliada en Guardia Vieja número doscientos cincuenta y cinco oficina setecientos ocho, Providencia, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes mencionada y expone: Que debidamente facultada viene en reducir a escritura pública el Acta de Estatutos del "CLUB SANTA ROSA DE HUECHURABA". La compareciente declara que dicha acta se encuentra firmada por los señores Julián del Pino González; Eduardo Illanes Piedrabuena; Andrés Guzmán Matta; Fernando Hurtado Llona; Marcelo Fabres Biggs y Patricia Arriagada Herrera, la cual es del tenor siguiente: "ESTATUTO DEL "CLUB SANTA ROSA DE HUECHURABA". En Santiago de Chile treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y siete, siendo las nueve horas, se lleva a efecto una reunión



1 en las oficinas de la sociedad "INMOBILIARIA HUECHURABA  
2 S.A." ubicadas en esta ciudad, calle Marchant Pereira número  
3 doscientos uno piso tercero con la asistencia de las  
4 personas que se individualizan y firman al final de la  
5 presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el  
6 objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir  
7 una corporación de derecho privado denominada "CLUB SANTA  
8 ROSA DE HUECHURABA" preside la reunión don José Antonio  
9 Guzmán Matta, actúa como secretario don Julián del Pino  
10 González. Después de un amplio debate, los asistentes  
11 acuerdan unánimemente constituirla, adoptándose los  
12 siguientes acuerdos: **PRIMERO.**- Aprobar los estatutos por los  
13 cuales se regirá la Corporación, a los que se da lectura en  
14 debida forma y cuyo texto es el siguiente: **TITULO PRIMERO.**  
15 **Del nombre, objeto, domicilio y duración. ARTICULO PRIMERO.**  
16 Constitúyese una Corporación de Derecho Privado regida por  
17 el Título Treinta y tres del Libro Primero del Código Civil,  
18 que se denominará "Club Santa Rosa de Huechuraba". **ARTICULO**  
19 **SEGUNDO.** La corporación mencionada tiene por objeto: Uno.  
20 Desarrollar entre sus asociados la práctica y fomento del  
21 deporte del tenis; de toda otra actividad deportiva, de la  
22 cultura física en general; Dos. Promover la participación de  
23 la comunidad en actividades deportivas; y Tres. Promover el  
24 mejoramiento moral e intelectual de sus miembros. En el  
25 cumplimiento de sus objetivos la Corporación podrá: a)  
26 Promover y realizar campañas y eventos deportivos; b) Formar  
27 o adherirse a otras organizaciones relacionadas con el  
28 deporte en general. c) Promover, realizar y auspiciar cursos  
29 de perfeccionamiento, charlas o conferencias para asociados;  
30 d) Crear y sostener bibliotecas; e) Construir, adquirir o



1 tomar a su cargo canchas deportivas, estadios o centros  
2 deportivos; y f) En general, realizar todas aquellas  
3 acciones encaminadas al mejor logro de los fines propuestos.

4 **ARTICULO TERCERO.** Para todos los efectos legales, el  
5 domicilio del Club será la comuna de Huechuraba, de la  
6 Región Metropolitana. **ARTICULO CUARTO.** La duración de la  
7 Corporación será indefinida, a contar de la fecha de  
8 publicación en el Diario Oficial del decreto que le conceda  
9 personalidad jurídica, y el número de sus socios ilimitado.

10 **TITULO TERCERO. DE LOS SOCIOS O MIEMBROS. ARTICULO QUINTO.**

11 Podrá ser socio del Club Santa Rosa de Huechuraba toda  
12 persona, sin limitación alguna de sexo, ideología,  
13 nacionalidad o condición. Los incapaces podrán pertenecer al  
14 club ejerciendo sus derechos de conformidad con el derecho  
15 común. **ARTICULO SEXTO.** La calidad de socio se adquiere. a)

16 Por suscripción del acta de constitución de la Corporación,  
17 y b) Por la aceptación por el Directorio de la solicitud de  
18 ingreso, debidamente patrocinada por un socio, en  
19 conformidad a las normas de este Estatuto, una vez que la  
20 Corporación se encuentre constituida. El Directorio deberá  
21 pronunciarse sobre la solicitud de ingreso, en la primera  
22 sesión que celebre después de presentada. **ARTICULO SEPTIMO.**

23 Los socios serán de tres clases: Uno. Socios activos,  
24 aquellos que tienen plenitud de los derechos y obligaciones  
25 que se establecen en estos estatutos. Para ser socio activo  
26 será necesario ser dueño de un mínimo de veinte acciones de  
27 la sociedad "Inmobiliaria Deportiva Santa Rosa de Huechuraba  
28 S.A.". Dos. Socios cooperadores, aquellos que sólo tienen  
29 las obligaciones consignadas en el artículo octavo, letra b) y  
30 los derechos señalados en el artículo noveno, letra b) y





1 pueden patrocinar solicitud de admisión de un nuevo socio, y  
2 Tres. Socios honorarios, aquellos que por su actuación  
3 destacada al servicio del deporte, o de los intereses del  
4 Club, hayan obtenido esta distinción en virtud de acuerdo de  
5 la Asamblea General. ARTICULO OCTAVO. Los socios activos  
6 tiene las siguientes obligaciones: a) Servir los cargos para  
7 los cuales sean designados y colaborar en las tareas que se  
8 les encomiende; b) Asistir a las reuniones a que fueren  
9 legalmente convocados; c) Cumplir oportunamente con sus  
10 obligaciones pecuniarias para con la Corporación, y d)  
11 Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de  
12 la Corporación y acatar los acuerdos de las Asambleas  
13 Generales y del Directorio. ARTICULO NOVENO. Los socios  
14 activos tienen las siguientes atribuciones: a) Elegir y ser  
15 elegidos para servir los cargos directivos de la  
16 Corporación; b) Presentar cualquier proyecto o proposición  
17 al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o  
18 inclusión en la Tabla de una Asamblea General. Todo proyecto  
19 o proposición patrocinado por el diez por ciento de los  
20 socios, a lo menos, con anticipación de quince días a la  
21 Asamblea General, será presentado a la consideración de  
22 ésta; y c) Participar con derecho a voz y voto en las  
23 Asambleas Generales. ARTICULO DECIMO. Quedarán suspendidos  
24 en todos sus derechos en la Corporación: a) Los socios que  
25 se atrasen por más de noventa días en el cumplimiento de sus  
26 obligaciones pecuniarias para con la Corporación. Comprobado  
27 el atraso, el Directorio declarará la suspensión sin más  
28 trámite. Esta suspensión cesará de inmediato una vez  
29 cumplida la obligación morosa que le dió origen, y b) Los  
30 socios que injustificadamente no cumplan con las



1 obligaciones contempladas en las letras a), b) y d) del  
2 artículo octavo. La suspensión la declarará el Directorio  
3 hasta por dos meses, para el caso de letra b), esta  
4 suspensión se aplicará por tres inasistencias  
5 injustificadas. En todos los casos contemplados en este  
6 artículo, el Directorio informará a la más próxima Asamblea  
7 General que se realice, cuales socios se encuentran  
8 suspendidos. ARTICULO DECIMO PRIMERO. La calidad de socio se  
9 pierde: a) Por renuncia escrita presentada al Directorio; b)  
10 Por muerte del socio, y c) Si se deja de figurar como dueño  
11 del número de acciones de la sociedad "Inmobiliaria  
12 Deportiva Santa Rosa de Huechuraba S.A.", que se señala en  
13 el artículo séptimo, número uno. d) Por expulsión basada en  
14 las siguientes causales: Uno. Por el incumplimiento de sus  
15 obligaciones pecuniarias, durante seis meses consecutivos;  
16 Dos. Por causar grave daño de palabra o por escrito a los  
17 intereses de la Corporación. Tres. Por la comisión de actos  
18 contrarios a la moral, o al orden público. Cuatro. Por haber  
19 sufrido tres suspensiones en sus derechos, en conformidad a  
20 lo dispuesto en el artículo décimo. La expulsión la  
21 decretará el Directorio mediante acuerdo tomado por mayoría  
22 absoluta de sus miembros. De la expulsión de un socio se  
23 podrá apelar la Asamblea General Extraordinaria citada por  
24 el Directorio para ese objeto. ARTICULO DECIMO SEGUNDO. El  
25 Directorio tomará conocimiento, sobre las renunciaciones en la  
26 primera sesión que celebre después de presentadas. TITULO  
27 TERCERO. DEL PATRIMONIO. ARTICULO DECIMO TERCERO. Para  
28 atender a sus fines, la Corporación dispondrá de las rentas  
29 que produzcan los bienes que posea y, además, de las cuotas  
30 ordinarias, extraordinarias y de las cuotas de incorporación





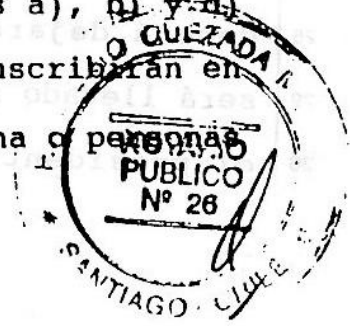
1 que aporten sus socios y de las donaciones, herencias,  
2 legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas  
3 naturales o jurídicas, de la Municipalidad o del Estado y  
4 demás bienes que adquiriera a cualquier título. ARTICULO  
5 DECIMO CUARTO. La cuota ordinaria mensual será determinada  
6 por la Asamblea General Ordinaria del año correspondiente a  
7 propuesta del Directorio y no podrá ser inferior a cero coma  
8 cinco ni superior a cuatro unidades tributarias mensuales.  
9 Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por la  
10 Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta  
11 del Directorio, y no podrá ser inferior a cinco ni superior  
12 a cincuenta unidades tributarias mensuales. ARTICULO DECIMO  
13 QUINTO. Las cuotas extraordinarias serán determinadas por  
14 una Asamblea General Extraordinaria a propuesta del  
15 Directorio. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta  
16 naturaleza, cada vez que una Asamblea General lo acuerde,  
17 cuando las necesidades lo requieran. Dichas cuotas no podrán  
18 ser inferiores a cero coma cinco ni superiores a cinco  
19 unidades tributarias mensuales. TITULO CUARTO. ASAMBLEAS  
20 GENERALES. ARTICULO DECIMO SEXTO. La Asamblea General es la  
21 primera autoridad de la Corporación y representa el conjunto  
22 de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y  
23 ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma  
24 establecida por los Estatutos y no fueren contrarios a las  
25 leyes y reglamentos. ARTICULO DECIMO SEPTIMO. Habrán  
26 Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias; las  
27 Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán en el mes de  
28 marzo de cada año. En la Asamblea General Ordinaria anual se  
29 presentará el balance, inventario y memoria del ejercicio  
30 anterior y se procederá a las elecciones determinadas por

1 los Estatutos. En las Asambleas Generales Ordinarias podrá  
 2 tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses  
 3 sociales a excepción de los que corresponda exclusivamente a  
 4 las Asambleas Extraordinarias. Si por cualquier causa no se  
 5 celebre una Asamblea General Ordinaria en el tiempo  
 6 estipulado, la Asamblea a que se cite posteriormente y que  
 7 tenga por objeto conocer de las mismas materias, tendrá en  
 8 todo caso, el carácter de Asamblea General Ordinaria.

9 **ARTICULO DECIMO OCTAVO.** Las Asambleas Generales  
 10 Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio  
 11 acuerde convocar a ellas, por estimarlas necesarias para la  
 12 marcha de la institución, o cada vez que lo soliciten al  
 13 Presidente del Directorio, por escrito, un tercio a lo menos  
 14 de los socios, indicando el o los objetivos de la reunión.  
 15 En estas Asambleas Extraordinarias únicamente podrán  
 16 tratarse las materias indicadas en la convocatoria.  
 17 Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias será

18 nulo. **ARTICULO DECIMO NOVENO.** Corresponde exclusivamente a  
 19 la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes  
 20 materias: a) De la reforma de los Estatutos de la  
 21 Corporación; b) De la disolución de la Corporación; c) De  
 22 las reclamaciones contra los Directores, para hacer  
 23 efectivas las responsabilidades que conforme a la Ley y los  
 24 Estatutos les correspondan; y d) De la adquisición, venta,  
 25 hipoteca, permuta, cesión, transferencia de bienes raíces;  
 26 constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y  
 27 enajenar y arrendar inmuebles por un plazo superior a cinco

28 años. Los acuerdos a que se refieren las letras a), b) y d)  
 29 deberán reducirse a escritura pública, que suscriban en  
 30 representación de la Asamblea General, la persona o personas



1 que ésta designe. ARTICULO VIGESIMO. Las Asambleas Generales  
2 serán convocadas por un acuerdo del Directorio y si éste no  
3 se produjera por cualquier causa, por su Presidente o cuando  
4 lo solicite un tercio a lo menos de los socios. ARTICULO  
5 VIGESIMO PRIMERO. Las citaciones a las Asambleas Generales  
6 se harán por carta o circular enviada con quince días de  
7 anticipación, a lo menos, a los domicilios que los socios  
8 tengan registrados en la Corporación. Deberá publicarse,  
9 además, un aviso por una vez en un diario de la capital de  
10 la provincia, dentro de los diez días que precedan al fijado  
11 para la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una  
12 segunda reunión cuando por falta de quorum no se lleve a  
13 efecto la primera. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. Las Asambleas  
14 Generales serán legalmente instaladas y constituidas si a  
15 ellas concurriera, a lo menos, la mitad más uno de sus  
16 socios activos. Si no ser reuniere este quorum, se dejará  
17 constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una  
18 nueva citación para día diferente, dentro de los quince días  
19 siguientes a la de la primera citación, en cuyo caso la  
20 Asamblea se realizará con los socios que asistan. ARTICULO  
21 VIGESIMO TERCERO. Los acuerdos en las Asambleas Generales se  
22 tomarán por mayoría absoluta de los socios activos  
23 presentes, salvo en los casos en que la ley o los Estatutos  
24 hayan fijado una mayoría especial. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.  
25 Cada socio tendrá derecho a un voto, y podrá hacerse  
26 representar por otro socio, mediante carta poder. ARTICULO  
27 VIGESIMO QUINTO. De las deliberaciones y acuerdos adoptados  
28 deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que  
29 será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por  
30 el presidente, por el secretario o por quienes hagan sus



SANTIAGO

1 veces y, además por los asistentes o por dos de ellos que  
 2 designe cada asamblea. En dichas actas podrán los socios  
 3 asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones  
 4 convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento  
 5 relativos a la citación, constitución y funcionamiento de  
 6 la misma. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.** Las Asambleas Generales  
 7 serán presididas por el Presidente de la Corporación y  
 8 actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las  
 9 personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente  
 10 presidirá la Asamblea el Vicepresidente y en caso de faltar  
 11 ambos, el Director u otra persona que la propia Asamblea  
 12 designe para este efecto. **TITULO QUINTO. DEL DIRECTORIO.**  
 13 **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.** Al Directorio corresponde la  
 14 administración y dirección superior de la Corporación, en  
 15 conformidad a los Estatutos y a los acuerdos de las  
 16 Asambleas, y estará constituido por cinco miembros. **ARTICULO**  
 17 **VIGESIMO OCTAVO.** El Directorio de la Corporación se elegirá  
 18 en la Asamblea General Ordinaria de cada año, en la cual  
 19 cada miembro sufragará por una sola persona, proclamándose  
 20 elegidos a los que en una misma y única votación resulten  
 21 con el mayor número de votos, hasta completar el número de  
 22 miembros del Directorio que deban elegirse. En caso de  
 23 producirse un empate se procederá a una nueva elección  
 24 entre las personas que hubieren empatado. Si se produjere un  
 25 nuevo empate entre ellas, resultará electo aquel que tuviere  
 26 mayor antigüedad, como socio. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.** No  
 27 podrán ser Directores las personas que hayan sido condenadas  
 28 por crimen o simple delito en los quince años anteriores a  
 29 la fecha en que se pretenda designarlos. **ARTICULO TRICESIMO.**

voto  
 propiamente  
 el N.  
 de  
 línea  
 9.ª pág.

30 En caso de fallecimiento, renuncia, o ausencia o



1 imposibilidad superior a dos meses, de un Director para el  
2 desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un  
3 reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que  
4 falte para completar el período al Director reemplazado.  
5 **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.** Si quedare vacante en forma  
6 transitoria el cargo de Presidente, lo subrogará el  
7 Vicepresidente; pero si la vacante fuere definitiva, ya sea  
8 por imposibilidad que dure más de dos meses, fallecimiento o  
9 renuncia indeclinable, el Directorio procederá a la elección  
0 de un nuevo Presidente de entre sus miembros. **ARTICULO**  
1 **TRIGESIMO SEGUNDO.** El Directorio de la Corporación deberá en  
2 la primera sesión designar por lo menos, Presidente,  
3 Vicepresidente y Tesorero de entre sus miembros. Actuará  
4 como secretario el Gerente, y en ausencia de éste, la  
5 persona que designe el Directorio. El Presidente del  
6 Directorio lo será también de la Corporación, la  
7 representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las  
8 demás atribuciones que los Estatutos señalen. **ARTICULO**  
9 **TRIGESIMO TERCERO.** Podrá ser elegido miembro del Directorio  
0 cualquier socio activo, siempre que al momento de la  
1 elección no se encuentre suspendido en sus derechos,  
2 conforme a lo dispuesto en el artículo Décimo. Los  
3 Directores durarán un año en sus funciones y podrán ser  
4 reelegidos. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.** Son atribuciones y  
5 deberes del Directorio: a) Dirigir la Corporación y velar  
6 porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades  
7 perseguidas por la Corporación; b) Administar los bienes  
8 sociales e invertir sus recursos; c) Citar a Asambleas  
9 Generales de Socios, tanto Ordinarias como Extraordinarias,  
10 en la forma y época que señalen estos Estatutos; d) Redactar



1 los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor  
2 funcionamiento de la Corporación y de los diversos  
3 departamentos que se creen para el cumplimiento de sus fines  
4 y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea  
5 General; e) Designar el Gerente, quien tendrá las facultades  
6 que indica el artículo cuarenta, y en quien el Directorio  
7 podrá delegar parte de sus facultades administrativas que  
8 sean necesarias para el funcionamiento interno del Club; f)  
9 Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales, y g) Rendir  
10 cuenta, en la Asamblea General Ordinaria de Socios, tanto de  
11 la marcha de la institución, como de la inversión de sus  
12 fondos, mediante una memoria, balance e inventarios que en  
13 esa ocasión someterá a la aprobación de los socios. ARTICULO  
14 TRIGESIMO QUINTO. Como administrador de los bienes sociales,  
15 el Directorio estará facultado para comprar, vender, dar y  
16 tomar en arrendamiento, ceder, transigir toda clase de  
17 bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en  
18 arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a  
19 cinco años; aceptar cauciones; otorgar cancelaciones y  
20 recibos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus  
21 condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de  
22 mutuo y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas  
23 corrientes de depósito, de ahorro y crédito y girar sobre  
24 ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y  
25 cancelar cheques; constituir, modificar, prorrogar, disolver  
26 y liquidar sociedades y comunidades; asistir a las Juntas  
27 con derecho a voz y voto; conferir y revocar poderes y  
28 transigir; aceptar toda clase de herencias, legados,  
29 donaciones, contratar seguros, pagar las primas, aprobar  
30 liquidaciones de los siniestros y percibir el valor



1 pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; estipular en  
2 cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones  
3 que juzgue; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar  
4 dichos contratos; poner término a los contratos vigentes,  
5 por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; contratar  
6 créditos con fines sociales, delegar en el Presidente y un  
7 Director o en dos o más Directores las facultades económicas  
8 que se acuerden y administrativas que sean necesarias para  
9 la organización interna de la Corporación y ejecutar todos  
10 aquellos actos que tiendan a la buena administración de la  
11 Corporación. Sólo por un acuerdo de una Asamblea General  
12 Extraordinaria de socios se podrá comprar, vender,  
13 hipotecar, permutar, ceder, transferir los bienes raíces de  
14 la Corporación; constituir servidumbres y prohibiciones de  
15 gravar y enajenar y arrendar inmuebles por un plazo superior  
16 a cinco años. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.** Acordado por el  
17 Directorio cualquier acto relacionado con las facultades  
18 indicadas en los artículos precedentes, lo llevará a cabo el  
19 Presidente o quien lo subroge en el cargo, conjuntamente  
20 con el Tesorero u otro Director, si aquél no pudiere  
21 concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos  
22 del acuerdo del Directorio o de la Asamblea en su caso.  
23 **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.** El Directorio deberá sesionar  
24 por lo menos una vez cada dos meses. El Directorio sesionará  
25 con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se  
26 adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes,  
27 decidiendo, en caso de empate, el voto del que preside.  
28 **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.** De las deliberaciones y acuerdos  
29 del Directorio se dejará constancia en un libro especial de  
30 actas, que será firmado por todos los Directores que



1 hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere  
2 salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá  
3 exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

4 **TITULO SEXTO. DEL PRESIDENTE. ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.**

5 Corresponde especialmente al Presidente del Club Deportivo:

6 a) Representar judicial y extrajudicialmente a la  
7 Corporación; b) Presidir las reuniones del Directorio y las  
8 Asambleas Generales de Socios; c) Convocar a Asambleas  
9 Ordinarias y Extraordinarias de socios cuando corresponda de  
10 acuerdo con los Estatutos; d) Ejecutar los acuerdos del  
11 Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos  
12 encomienden al Secretario, Tesorero y otros funcionarios que  
13 designe el Directorio; e) Organizar los trabajos del  
14 Directorio y proponer el plan general de actividades del  
15 club, estando facultado para establecer prioridades en su  
16 ejecución. f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos,  
17 Reglamentos y acuerdos de la Corporación; g) Nombrar las  
18 comisiones de trabajo que estime conveniente; h) Firmar la  
19 documentación propia de su cargo y aquélla en que deba  
20 representar a la Corporación; i) Dar cuenta, en la Asamblea  
21 General Ordinaria de Socios que corresponda en nombre del  
22 Directorio, de la marcha de la Institución y del estado  
23 financiero de la misma, y j) Las demás atribuciones que  
24 determinen estos Estatutos, o se le encomienden. **TITULO**

25 **SEPTIMO. DEL GERENTE TESORERO Y SECRETARIO. ARTICULO**

26 **CUADRAGESIMO.** Los deberes del Gerente serán los siguientes:

27 a) Llevar el Libro de Actas del Directorio y el de Asambleas  
28 de Socios y el Libro de Registro de Socios; b) Despachar las  
29 citaciones a Asambleas de Socios Ordinarias y Extraordinarias  
30 y publicar los avisos a que se refieren los art



1 Vigésimo Primero y Vigésimo Segundo; c) Formar la Tabla de  
2 Sesiones de Directorio y de Asambleas Generales de acuerdo  
3 con el Presidente; d) Autorizar con su firma la  
4 correspondencia y documentación de la Corporación, con  
5 excepción de aquéllas que corresponde al Presidente y recibir  
6 y despachar la correspondencia en general; e) Autorizar con  
7 su firma las copias de las Actas que solicite algún miembro  
8 de la Corporación, y f) En general, cumplir con todas las  
9 tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los  
10 Estatutos y los Reglamentos, relacionados con sus funciones.

11 **ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO:** Las funciones del Tesorero  
12 serán las siguientes: a) Fiscalizar las labores del Gerente  
13 en todas las materias a que se refiere las letras g) a k) del  
14 artículo precedente; y b) En general, cumplir con todas las  
15 tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los  
16 Estatutos y los Reglamentos, relacionados con sus funciones.

17 **TITULO OCTAVO. DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS. ARTICULO**  
18 **CUADRAGESIMO SEGUNDO.** En la sesión ordinaria en que deba  
19 efectuarse la elección de Directorio, la Asamblea General  
20 designará una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por  
21 tres miembros, que serán elegidos en la forma establecida en  
22 el artículo Vigésimo Octavo, cuyas obligaciones y  
23 atribuciones serán las siguientes: a) Revisar trimestralmente  
24 los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos que  
25 el Tesorero debe exhibirle; b) Velar porque los socios  
26 se mantengan al día en el pago de sus cuotas y  
27 representar al Gerente cuando algún socio se encuentre  
28 atrasado, al fin de que éste investigue la causa y  
29 procure que se ponga al día en sus pagos; c) Informar al  
30 Directorio en Sesión Ordinaria o Extraordinaria, sobre la



1 marcha de la Gerencia y el estado de las finanzas y dar  
2 cuenta de cualquier irregularidad que notare para que se  
3 adopten de inmediato las medidas que correspondan para  
4 evitar daños a la institución; d) Elevar a la Asamblea  
5 General en su sesión Ordinaria, un informe escrito sobre las  
6 finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado  
7 la Gerencia y Tesorería durante el año y sobre el balance  
8 que el Gerente confeccione del ejercicio anual, recomendando  
9 a la Asamblea la aprobación o rechazo total del mismo, y e)  
10 Comprobar la exactitud del inventario. **ARTICULO CUADRAGESIMO**  
11 **TERCERO.** La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por  
12 el que obtenga el mayor número de sufragios y no podrá  
13 intervenir en los actos administrativos del Directorio. En  
14 caso de vacancia del cargo del Presidente, será reemplazado  
15 por el socio que obtuvo la votación inmediatamente inferior  
16 a éste. Si se produjere la vacancia de dos cargos en la  
17 Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones  
18 para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuere de un  
19 solo miembro, continuará con los que se encuentren en  
20 funciones, con todas las atribuciones de la Comisión. **TITULO**  
21 **NOVENO. DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS Y DE LA**  
22 **DISOLUCION. ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.** La Corporación  
23 podrá modificar sus Estatutos por acuerdo de una Asamblea  
24 Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los socios  
25 presentes con derecho a voto. La Asamblea deberá celebrarse  
26 con asistencia de un Notario Público, el que certificará el  
27 hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que  
28 establecen estos Estatutos para su reforma. **ARTICULO**  
29 **CUADRAGESIMO QUINTO.** La Corporación podrá disolverse por  
30 acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por



1 | los dos tercios de los socios presentes, con derecho a voto,  
2 | con los mismos requisitos señalados en el artículo  
3 | Cuadragésimo Cuarto. Acordada la disolución de la  
4 | Corporación, sus bienes serán entregados a la entidad  
5 | denominada FUNDACION HOGAR DE CRISTO, la cual goza de  
6 | personalidad jurídica. **SEGUNDO**.- El Directorio Provisorio  
7 | estará integrado por las personas que a continuación se  
8 | indican: Nombre Julián del Pino González. RUT. siete  
9 | millones cuatro mil treinta y nueve guión cinco. Eduardo  
10 | Illanes Piedrabuena. RUT. cinco millones doscientos mil  
11 | quinientos cuarenta y dos guión seis. Andrés Guzmán Matta.  
12 | RUT. cinco millones doscientos nueve mil novecientos treinta  
13 | y ocho guión dos. Fernando Hurtado Llona. RUT. once millones  
14 | cuatrocientos setenta y dos mil doscientos doce guión k.  
15 | Marcelo Fabres Biggs. RUT. ocho millones quinientos  
16 | cincuenta y nueve mil setecientos cuarenta guión k. José  
17 | Antonio Guzmán. RUT. cuatro millones ciento ocho mil ciento  
18 | diecinueve guión ocho. El Directorio Provisorio permanecerá  
19 | en funciones hasta la fecha de la celebración de la primera  
20 | Asamblea General Ordinaria de Socios, en que procederá a la  
21 | elección del Directorio de la Corporación en la forma  
22 | señalada en el artículo Vigésimo Octavo de los Estatutos.  
23 | **TERCERO**.- Se confiere poder amplio al abogado doña Patricia  
24 | Arriagada Herrera domiciliado en Guardia Vieja número  
25 | doscientos cincuenta y cinco oficina setecientos ocho  
26 | Providencia, para solicitar a la autoridad competente la  
27 | concesión de personalidad jurídica para esta Corporación y  
28 | la aprobación de estos estatutos, facultándolo además para  
29 | aceptar las modificaciones que el Presidente de la República  
30 | estime necesario o conveniente introducirle y, en general,





1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la obtención de personalidad jurídica para esta Corporación, estando facultado para delegar este mandato por simple instrumento privado. Firman a presente acta los señores: José Antonio Guzmán Matta; Julián del Pino G.; Eduardo Illanes P.; Andrés Guzmán M.; Fernando Hurtado Ll., Marcelo Fabres B.; y Patricia Arriagada H.." CONFORME con el Libro de Actas que rola de fojas una a fojas trece inclusive. En comprobante y previa lectura firma la compareciente el presente instrumento. Doy copia.



*Patricia Arriagada H.*  
PATRICIA ARRIAGADA HERRERA

*[Signature]*  
Circular notary seal of Humberto Quezada Moreno, Notario Público Nº 26, Santiago, Chile, stamped over the signature.

FIRMO Y SELLO LA PRESENTE COPIA QUE ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL.  
SANTIAGO,

2 ABR 1998

*[Signature]*  
Circular notary seal of Humberto Quezada Moreno, Notario Público Nº 26, Santiago, Chile, stamped over the signature.